

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL- BUCARAMANGA**

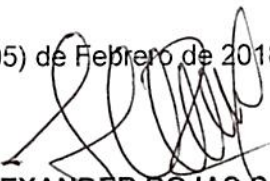
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

CONSTANCIA

El suscrito Gestor T1 Grado 09 del Punto de Atención Regional de Bucaramanga, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	ILJ-09361	Resolución No. VSC 000770	28/07/2017	27	23/01/2018	Título

Dada en Bucaramanga, el día Cinco (05) de Febrero de 2018.


HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09- PAR BUCARAMANGA

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

Rafael H. Camargo S.
Página 1 de 1

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000770 DE

(28 JUL 2017)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. ILJ-09361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 25 de enero de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS**-, suscribió con la sociedad **GEOSURVEY LTDA**, el Contrato de Concesión Minera No. ILJ-09361, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área de 52,40481 hectáreas, ubicado en jurisdicción del Municipio de **CHARTA**, Departamento de **SANTANDER**, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 29 de abril de 2010, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- (folios 37-46).

A través de **Auto PARB No. 092** del 20 de Febrero de 2014, notificado en estado No. 018 del 08 de Mayo de 2014, se requirió al titular **bajo causal de CADUCIDAD**, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que presentara la póliza minero ambiental toda vez que está vencida desde el día 22 de Noviembre de 2012, por lo cual se le concedió un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación para que subsanara las faltas o formulara su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, así mismo se procedió a requerir bajo apremio de Multa de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presentara los Formatos Básicos Mineros –FBM- del primer semestre de los periodos 2010, 2011, 2012 y los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales 2010, 2011 y 2012.(folios 127-129)

Por medio de **Auto PARB No. 0876** del 26 de Septiembre de 2014, notificado en estado No. 052 del 02 de Octubre de 2014, se requirió a la titular minero bajo causal de caducidad contemplada en el literal d del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presentara el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre del año 2014 y bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presentara los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2014 y anual 2013. (folios 205-208)

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILJ-09361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante **Auto PARB No. 01171** del 14 de Diciembre de 2015, notificado en estado No. 089 del 21 de Diciembre de 2015, se requirió al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación, acreditara el comprobante de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización, correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820)**. Igualmente se procedió a requerir bajo causal de caducidad de conformidad al artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presentara el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2014; Primero (I), segundo (II), tercero (III) del año 2015 y el Formato Básico Minero -FBM anual 2014. (Folios 273-276)

Así mismo se le recordó al titular minero que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de auto **PARB No. 092** del 20 de febrero de 2014, notificado en estado No. 018 del 08 de mayo de 2014.

A través de **Auto PARB No. 0813** del 11 de agosto de 2016, notificado en estado No. 061 del 16 de agosto de 2016, se requirió al titular bajo causal de **CADUCIDAD**, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegara en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, "la reposición de la póliza minero ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 29 de abril de 2016 hasta el 29 de abril de 2017, por el valor a asegurar la suma de Quinientos Treinta Mil Pesos m/cte. (\$530.000). Así mismo se procedió a requerir bajo apremio de Multa de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presentara los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primero (I), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2014; primero (I), Segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2015, primero (I) del año 2016, los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, y los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 junto con sus respectivos planos. (Folios 306-307)

Mediante Concepto Técnico **PARB-0354** de fecha 12 de junio de 2017, se concluyó lo siguiente:

- (...)
3. **RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES**
- 3.1 *A la fecha de realización del presente Concepto Técnico, el Contrato de Concesión No. ILJ-09361 se encuentra en el CUARTO Año de la Etapa de Explotación, periodo comprendido desde el 29 de abril de 2017 hasta el 28 de abril de 2017.*
- Respecto a Canon Superficial.**
- 3.2 *Para el momento de la elaboración del presente concepto, el título minero se encuentra al día respecto a la contraprestación económica de canon superficial.*
- Respecto a Garantías o Póliza Minero Ambiental**
- 3.3 *El titular se halla en mora de presentar la renovación o reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, teniendo en cuenta que ya se había requerido Bajo Causal de Caducidad mediante Auto PARB No. 0813 del 11 de agosto de 2016. A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento. Se recomienda REQUERIR al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones:*

Cálculo del Monto a Asegurar	
Valor de la inversión Primer año de Explotación	\$ 10.600.000
Porcentaje	5%
Monto a Asegurar (producción x precio UPMEx porcentaje)	\$ 530.000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILJ-09361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Respecto a Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

- 3.4 A través de AUTO PARB 1171 del 14 de diciembre de 2015 se requirieron bajo causal de **caducidad**, la presentación de los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías del trimestre II, III, IV de 2014; I, II y III de 2015. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- 3.5 Mediante AUTO PARB No. 0813 del 11 de agosto de 2016 se requirió bajo apremio de **MULTA**, la presentación de los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2015 y I de 2016. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- 3.6 El titular no ha presentado los formularios de declaración y producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III, IV de 2016 y I de 2017. Por lo cual se recomienda al grupo Jurídico **requerirlos.**

Respecto a Formatos Básicos Mineros

- 3.7 Por medio de AUTO PARB No. 08136 del 11 de agosto de 2014, se requirió bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero -Semestral- 2010, 2011, 2012, 2013 2014, 2015; Formato Básico Minero -Anual- 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 junto con su respectivo plano. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- 3.8 El titular se halla en mora de presentar el Formato Básico Minero -FBM- Semestral 2016 y Formato Básico Minero -FBM- Anual 2014, 2015, 2016 junto con su respectivo plano adjunto.

Respecto al Programa De Trabajos Y Obras

- 3.9 A través de AUTO No. 0092 del 20 de febrero de 2014 se requirió bajo apremio de **MULTA** la presentación del PTO. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento**

Respecto a VIABILIDAD AMBIENTAL

- 3.10 Mediante AUTO No. 0092 del 20 de febrero de 2014 se requirió bajo apremio de **MULTA**, presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual, la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental del título minero. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento**

Respecto a Visitas de Fiscalización

- 3.11 Por medio de AUTO PARB No. 0428 del 27 de abril de 2016 se requirió bajo apremio de **multa**, el cumplimiento de las solicitudes realizadas en la Visita técnica del 25 de febrero de 2016 -implementar un programa de señalización en el área del contrato y entregar los planos de labores mineras cada 6 meses- **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- 3.12 El AUTO PARB No. 004 del 06 de marzo de 2013 declaró que el titular, adeuda a la ANM Seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos (\$683.000) por concepto del pago de la visita de fiscalización del año 2013. **A la fecha, el titular no ha dado cumplimiento el requerimiento.**

Una vez revisado el expediente y los sistemas de información Sistema Catastro Minero Colombiano CMC y verificado el sistema oficial de radicación de la entidad ORFEO de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que: **PARA EL MOMENTO DE LA ELABORACION DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO EL TITULAR MINERO NO SE ENCUENTRA AL DÍA EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DE SU OBLIGACIONES CONTRACTUALES. (...)**.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ILJ-09361, se procede a resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILJ-09361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.6 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. ILJ-09361, disposición que estipula la obligación de constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual fue transgredida por cuanto no se allegó la reposición de la póliza minero - ambiental correspondiente a la etapa de Construcción y Montaje, no atendiendo al requerimiento realizado bajo causal de **CADUCIDAD** en **Auto No. 092** del 20 de Febrero de 2014, notificado en estado No. 018 del 08 de Mayo de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", el termino allí concedido fue de treinta (30) días, plazo que venció el 19 de junio de 2014.

Así mismo y toda vez que persistía el incumplimiento, se procedió por **Auto PARB No. 0813** del 11 de agosto de 2016, notificado en estado No. 061 del 16 de agosto de 2016, a requerir al titular **bajo causal de CADUCIDAD**, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegara la reposición de la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 29 de abril de 2016 hasta el 29 de abril de 2017, por el valor a asegurar de Quinientos Treinta Mil Pesos m/cte. (\$530.000). Plazo que venció el 6 de septiembre de 2016.

Para los mencionados requerimientos, se le dio un plazo de treinta (30) días y de quince (15) días, respectivamente, para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por estado No. 018 del 08 de Mayo de 2014 y estado No. 061 del 16 de agosto de 2016, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, sin que a la fecha el titular haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. ILJ-09361.

Ahora bien, al declararse la caducidad se hace necesario requerir a los titulares del contrato No. ILJ-09361, para que constituyan **póliza por tres años más** a partir de la terminación de la concesión por la declaración de caducidad, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Décima Segunda (12) del contrato, y con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 que establece:

"(...) Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que el titular del Contrato de Concesión No. ILJ-09361, preceptuado en Concepto Técnico **PARB-0354** de fecha 12 de junio de 2017, adeudan a la Agencia Nacional de Minería el siguiente rubro:

- ✓ Por concepto de visita de inspección de campo del año 2013, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820)**, más los intereses ocasionados desde el día 28 de mayo de 2013, hasta el día en que se realice el pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILJ-09361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se procederá a poner en conocimiento el Concepto Técnico **PARB-0354** de fecha 12 de junio de 2017, y a resolver lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones pendientes, dentro del Contrato de Concesión No. **ILJ-09361**.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **ILJ-09361**, suscrito con la sociedad **GEOSURVEY LTDA**, identificada con el Nit No. 804.007.183-8 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **ILJ-09361**, suscrito con la sociedad **GEOSURVEY LTDA**, identificada con el Nit No. 804.007.183-8

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **ILJ-09361**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad **GEOSURVEY LTDA**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **ILJ-09361**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que la sociedad **GEOSURVEY LTDA** con número de NIT. 804007183-8, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de visita de inspección de campo del año 2013, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820)**, más los intereses ocasionados desde el 28 de mayo de 2013, hasta el día en que se realice el pago.

PARÁGRAFO.- Los pagos por conceptos de visita de inspección de campo se deben realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de **CHARTA** en el departamento de **SANTANDER**, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo sin que se haya realizado el respectivo pago, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILJ-09361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **ILJ-09361**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal y/o apoderado de la sociedad **GEOSURVEY LTDA**, titular del Contrato de Concesión **No. ILJ-09361**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Luz Magaly Mendoza- Abogada PARB
Revisó: Helmut Alexander Rojas Salazar - Coordinador PARB.
Filtró: Adriana Ospina - Abogada VSC Zona Norte
Vo Bo: Marisa Fernandez Bedoya - Experto VSC-ZN



0027
VSC-PARB-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Gestor T1 Grado 09 del Punto de Atención Regional Bucaramanga hace constar que la Resolución No. **VSC 000770** del **28 de Julio de 2017**, proferida dentro del Expediente No. **ILJ-09361**, fue notificada por Aviso No. 20179040278121 a la Sociedad GEOSURVEY LTDA, el día 09 de Enero de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día **23 de Enero de 2018**, como quiera que no interpusieron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, a los

 31 ENE 2018

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09
Punto de Atención Regional Bucaramanga

Proyecto: Sirley Grajales

www.anm.gov.co